



**CONTRATO No. 08/2020,  
SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA  
PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL  
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,  
PARA EL AÑO 2020  
PROCESO POR LIBRE GESTION,  
SEGÚN REQUERIMIENTO No. 03/2020**

NOSOTROS: **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; mayor de edad, ----, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento me denominaré **“ISDEM “, o “El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, mayor de edad, ----, del domicilio de ---, en el Departamento de ----; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“Inversiones Vida, S.A. de C. V.,”** persona jurídica que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –uno cuatro uno dos nueve dos –uno cero dos -cuatro; y la cual posee registro único de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete dos dos nueve cinco -dos; y en adelante me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, PARA EL AÑO 2020**”, proceso por Libre Gestión número **CERO TRES/DOS MIL VEINTE**, de conformidad a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar al Instituto, según oferta económica presentada, el servicio de –suministro de agua purificada envasada y servida a domicilio en:

Oficinas centrales, oficina Regional de Oriente, Oficina Regional de Occidente y Centro de Formación Municipal del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, así: **Cinco mil quinientas garrafas de cinco galones(18.93 litros) al precio unitario de ----- por garrafa.** El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. En cuanto a la cantidad de garrafones de agua (5 galones), **se aproxima un total de cinco mil quinientas garrafas**, que puede aumentar o disminuir según la disponibilidad presupuestaria. El administrador de contrato puede modificar los lugares de entrega según traslado o necesidades institucionales. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de suministro de agua purificada envasada, es por un monto de hasta **SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES (US\$7,700.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **El pago del servicio será mensual y se realizará durante el transcurso de diez días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato.** Verificación Presupuestaria: **Fondos Propios;** Asignación Presupuestaria: **Cinco cuatro uno cero uno, por nueve mil dólares (\$9,000.00);** Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: **cero uno cero uno;** **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El suministro requerido tendrá una vigencia de **UN AÑO, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.** Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones mínimas: 1) El servicio de suministro será semanal y se realizará los días lunes o dependiendo de las necesidades, las cuales serán

determinadas por el administrador del contrato; 2) El agua debe ser cien por ciento purificada, limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor. El contratista debe de contar con certificaciones de la calidad del agua, nacional e internacional. Los envases deben de tener la fecha de caducidad claramente señalada; 3) El suministro de envases sellados, limpios y en buen estado, será en presentación de cinco galones para uso en oasis, la cantidad total será determinada por la necesidad institucional, o con base a la disponibilidad presupuestaria para dicho suministro; 4) El Instituto a través de orden específica del administrador del contrato podrá solicitar otras presentaciones de agua envasada (500 cc, 1 litro) en razón de las necesidades del Instituto y hasta la disponibilidad presupuestaria que se tenga para la compra; 5) El contratista proveerá los oasis necesarios, al menos ocho con capacidad para agua caliente y fría; cinco para las oficinas centrales y uno para cada una de las Regiones, Occidental, Oriental y Centro de Formación Municipal, para el consumo higiénico del agua; 6) El Contratista realizará de forma periódica el mantenimiento preventivo y/o correctivo, de los oasis quien deberá suministrar un calendario del mantenimiento, el cual deberá ser de carácter técnico e higiénico de dichos oasis; 7) El contratista proveerá los muebles de almacenamiento, convenientes y suficientes, en las oficinas centrales para su disposición por planta; 8) La facturación y pago será mensual y reflejará los consumos correspondientes reflejados en los documentos de recibo y se elaborará una sola acta de recepción mensual. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Formarán parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y sus Especificaciones Técnicas; b) La Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., y sus documentos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; c) Requerimiento de Compra cero tres/dos mil veinte, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por NUEVE MIL DOLARES; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve; e) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; y e) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL**

**CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. El servicio será prestado en las siguientes direcciones: **Oficina Central:** Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y uno y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **Región Oriental:** Centro de Gobierno, final quince calle oriente y octava avenida sur, Ex batallón Arce, San Miguel, departamento de San Miguel; **Región Occidental:** Calle Aldea San Antonio y Calle al Cactus, Antiguo Plantel de Caminos, Santa Ana. **En el Centro de Formación Municipal:** Cuarenta y cinco avenida sur y sexta calle poniente, frente al Estadio Flor Blanca, San Salvador. El Contratista garantiza la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir el contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del ISDEM, por un monto equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato, la cual deberá estar vigente por trece meses, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades

afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS, de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocable de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar.- CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del presente contrato será el señor **LUIS CAMPOS SARAVIA;** quien será el responsable de velar por el funcionamiento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y cada una de las dependencias, mediante la gestión y control del servicio de agua purificada; además controlar el suministro de agua en garrafas de cinco galones para el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y sus dependencias. **CLASULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si el Contratista no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, El Instituto podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo TREINTA Y SEIS de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del

contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Contratista por su incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por El Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y SEIS y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que El Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la

República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b) Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos el Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia

Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Calle Antigua a San Marcos, kilómetro tres y medio número dos mil, San Salvador. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte.

---

**ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**  
ISDEM

---

**ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día siete de enero del año dos mil veinte.- Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de -----, departamento de -----, comparecen por una parte el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**, quien es de ---- años de edad, ----, del domicilio de la ciudad y departamento de -----; a quien conozco e identifico con documento único

de identidad personal número -----; y quien posee número de identificación tributaria --- --; quien comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)** Certificación del acuerdo número **TRES-UNO**, del acta número **VEINTISIETE** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al licenciado Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha. Certificación extendida por la Secretaria de Actas el día nueve de julio de dos mil dieciocho. **c)** Certificación de Acuerdo ONCE del Acta número **CUARENTA Y OCHO**, de sesión celebrada a las catorce horas y cincuenta minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se acordó adjudicar el proceso de libre gestión número cero tres/dos mil veinte, denominado: Suministro de Agua Purificada, Envasada para el Consumo del Personal del ISDEM, para el año dos mil veinte, a la empresa INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES; que incluye IVA; y designar al presidente del Consejo Directivo, licenciado Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, para que firme el contrato

resultante de dicha adjudicación; Certificación extendida por el secretario de actas el día once de diciembre de dos mil diecinueve; y por otra parte comparece el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de --- años de edad, ----, del domicilio de ----, en el Departamento de -----; a quien no conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----; actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.”** persona jurídica que posee el número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro uno dos nueve dos –uno cero dos -cuatro; la cual posee registro único de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete dos dos nueve cinco -dos; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, otorgado por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, inscrito al número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS DOCE, del Registro de Comercio, Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho; **Y ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual me manifiestan que han convenido en celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**”, proceso por Libre Gestión número **CERO TRES/DOS MIL VEINTE**, el cual contiene las siguientes cláusulas: **““CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista se compromete a proporcionar al Instituto, según oferta económica presentada, el servicio de –suministro de agua purificada envasada y servida a

domicilio en: Oficinas centrales, oficina Regional de Oriente, Oficina Regional de Occidente y Centro de Formación Municipal del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, así: **Cinco mil quinientas garrafas de cinco galones(18.93 litros) al precio unitario de ----- por garrafa.** El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. En cuanto a la cantidad de garrafones de agua (5 galones), **se aproxima un total de cinco mil quinientas garrafas**, que puede aumentar o disminuir según la disponibilidad presupuestaria. El administrador de contrato puede modificar los lugares de entrega según traslado o necesidades institucionales. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de suministro de agua purificada envasada, es por un monto de hasta **SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES (US\$7,700.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **El pago del servicio será mensual y se realizará durante el transcurso de diez días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato.** Verificación Presupuestaria: **Fondos Propios**; Asignación Presupuestaria: **Cinco cuatro uno cero uno, por nueve mil dólares (\$9,000.00)**; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: **cero uno cero uno**; **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El suministro requerido tendrá una vigencia de **UN AÑO, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.** Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de

este instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones mínimas: 1) El servicio de suministro será semanal y se realizará los días lunes o dependiendo de las necesidades, las cuales serán determinadas por el administrador del contrato; 2) El agua debe ser cien por ciento purificada, limpia, cristalina, de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor. El contratista debe de contar con certificaciones de la calidad del agua, nacional e internacional. Los envases deben de tener la fecha de caducidad claramente señalada; 3) El suministro de envases sellados, limpios y en buen estado, será en presentación de cinco galones para uso en oasis, la cantidad total será determinada por la necesidad institucional, o con base a la disponibilidad presupuestaria para dicho suministro; 4) El Instituto a través de orden específica del administrador del contrato podrá solicitar otras presentaciones de agua envasada (500 cc, 1 litro) en razón de las necesidades del Instituto y hasta la disponibilidad presupuestaria que se tenga para la compra; 5) El contratista proveerá los oasis necesarios, al menos ocho con capacidad para agua caliente y fría; cinco para las oficinas centrales y uno para cada una de las Regiones, Occidental, Oriental y Centro de Formación Municipal, para el consumo higiénico del agua; 6) El Contratista realizará de forma periódica el mantenimiento preventivo y/o correctivo, de los oasis quien deberá suministrar un calendario del mantenimiento, el cual deberá ser de carácter técnico e higiénico de dichos oasis; 7) El contratista proveerá los muebles de almacenamiento, convenientes y suficientes, en las oficinas centrales para su disposición por planta; 8) La facturación y pago será mensual y reflejará los consumos correspondientes reflejados en los documentos de recibo y se elaborará una sola acta de recepción mensual. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Formarán parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y sus Especificaciones Técnicas; b) La Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Inversiones Vida, S.A. de C.V., y sus documentos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; c) Requerimiento de Compra cero tres/dos mil veinte, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por NUEVE MIL DOLARES; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha dos de diciembre de

dos mil diecinueve; e) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; y e) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. El servicio será prestado en las siguientes direcciones: **Oficina Central:** Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y uno y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **Región Oriental:** Centro de Gobierno, final quince calle oriente y octava avenida sur, Ex batallón Arce, San Miguel, departamento de San Miguel; **Región Occidental:** Calle Aldea San Antonio y Calle al Cactus, Antiguo Plantel de Caminos, Santa Ana. **En el Centro de Formación Municipal:** Cuarenta y cinco avenida sur y sexta calle poniente, frente al Estadio Flor Blanca, San Salvador. El Contratista garantiza la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir el contrato debidamente

legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del ISDEM, por un monto equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato, la cual deberá estar vigente por trece meses, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS, de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocable de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar.- CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del presente contrato será el señor **LUIS CAMPOS SARAVIA;** quien será el responsable de velar por el funcionamiento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y cada una de las dependencias, mediante la gestión y control del servicio de agua purificada; además controlar el suministro de agua en garrafas de cinco galones para el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y sus dependencias. **CLASULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si el Contratista no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, El Instituto podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al

Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo TREINTA Y SEIS de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Contratista por su incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por El Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y SEIS y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que El Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b) Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos el Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de

cuyos tribunales se sujetan. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Calle Antigua a San Marcos, kilómetro tres y medio número dos mil, San Salvador. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de seis folios útiles; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

---

**ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**  
**ISDEM**

---

**ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**  
**CONTRATISTA**

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, POR  
CONTENER DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE  
LAIP.**

